



Resolución Administrativa

Comas; 13 de Octubre 2023

VISTO:

El Expediente N° 23-004164-001 y el Informe Técnico N° 319-2023-CEGC-OP-HNSEB, elaborado por la Coordinación del Equipo de Gestión de la Compensación de la Oficina de Personal, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas, a favor del cónyuge supérstite y los herederos legales, generado por el fallecimiento de la causante **JUANA MARÍA PINTO BENITO**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud presentada por don Ángel Sandoval Velásquez, en la cual solicita el pago de beneficios sociales por fallecimiento de **Juana María Pinto Benito**, ex servidora nombrada del Hospital Nacional Sergio E. Bernales;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 254-2022-SA-HNSEB/OP, de fecha 01 de agosto del 2022, se cesó con eficacia anticipada a partir del 24 de junio del 2022, por la causal de fallecimiento a la ex servidora **JUANA MARÍA PINTO BENITO**, DNI N° 25599456, cargo de ENFERMERA, NIVEL 12, Plaza N° 063825; CÓDIGO DE AIRSHP N° 000518 y el Régimen Pensionario Sistema Privado de Pensiones D.L. N° 25897 (AFP-PRO FUTURO); del Departamento de Enfermería – Servicio de Neonatología, de la Unidad Ejecutora N° 020-0136 del Hospital Nacional Sergio E. Bernales; comprendida dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, mediante Memorando N° 247-EGE-OP-HSEB-2022, de fecha 21 de noviembre del 2022, la Coordinación del Equipo de Gestión del Empleo informa que, la ex servidora **Juana María PINTO BENITO**, presenta registro de asistencia hasta el 16 de marzo del 2020, generando 4092 horas pendientes a compensar. Asimismo, indica que tiene vacaciones pendientes del mes de mayo del 2020.

Que, mediante el expediente N° 23-004164-001, el cual contiene la solicitud presentada por don Ángel SANDOVAL VELASQUEZ (cónyuge supérstite), en la que solicita el pago de los beneficios sociales de su cónyuge, en la que consta la Inscripción de la sucesión Intestada de doña **JUANA MARÍA PINTO BENITO**, con la Partida Registral N°15039405, en la que se Declaró como Herederos Legales de la Causante: a su cónyuge supérstite Ángel SANDOVAL VELASQUEZ y a sus hijos(as) herederos de la causante: **Juanita Jomyra SANDOVAL PINTO**, Ángel Rivaldo Estefano SANDOVAL PINTO y Harumi Jamila Naike SANDOVAL PINTO (menor de edad);

Que, mediante Acta de Defunción expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con fecha 07 de julio del 2022, con la cual se acredita la fecha y hora del fallecimiento de la ex servidora **JUANA MARÍA PINTO BENITO**, siendo el 24 de junio del 2022 a



horas 04:40hrs., en la localidad de Comas, Provincia de Lima, Departamento de Lima, lugar de
ocurrencia Establecimiento de Salud Nacional Sergio E. Bernales;

Que, mediante el Documento Nacional de Identidad N° 06822030, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con el cual se acredita sus datos personales, fecha de nacimiento, su estado civil casado, entre otros de don **Ángel SANDOVAL VELASQUEZ** (cónyuge supérstite), fecha de nacimiento 30 de octubre de 1964, cuyo DNI obra el Expediente Administrativo;

Que, mediante el Documento Nacional de Identidad N° 72302894, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con el cual se acredita sus datos personales, fecha de nacimiento, su estado civil soltera, entre otros de doña **Juanita Jomyra SANDOVAL PINTO** (hija de la causante), fecha de nacimiento 22 de noviembre de 1995, cuyo DNI obra el Expediente Administrativo;

Que, mediante el Documento Nacional de Identidad N° 73690403, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con el cual se acredita sus datos personales, fecha de nacimiento, su estado civil soltero, entre otros de don **Ángel Rivaldo Estefano SANDOVAL PINTO** (hijo de la causante), fecha de nacimiento 05 de agosto del 2001, cuyo DNI obra el Expediente Administrativo;

Que, mediante el Documento Nacional de Identidad N° 76622510, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con el cual se acredita sus datos personales, fecha de nacimiento, su estado civil soltera, entre otros de doña **Harumi Jamila Naike SANDOVAL PINTO** (hija menor de edad de la causante), fecha de nacimiento 18 de febrero del 2006, cuyo DNI obra el Expediente Administrativo;

Que, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios y las Vacaciones Truncas a favor de los herederos legales, por el fallecimiento del o la causante se fundamentan en los artículos 816° "*de las órdenes sucesorias*", y artículo N° 822° *dice lo siguiente "El cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a la de un hijo"*, en los casos de sucesión intestada y según las Disposiciones Generales del Título I, del Código Civil Decreto Legislativo N° 295;

Que, en virtud del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, establece que el beneficio de CTS corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa;

Que, asimismo, de acuerdo con lo señalado en la norma antes acotada, la Compensación por Tiempo de Servicios es un beneficio que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, de otra parte, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas a favor del personal de la salud al servicio de Estado, respecto al cálculo de la CTS anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, dispone que «A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los períodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos períodos»;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA publicado el 13 de julio de 2018, precisa que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, es equivalente al cien por ciento (100%) del





Resolución Administrativa

Comas; 13 de Octubre 2023

promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes, durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menos de treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueban los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2018-SA; cabe precisar, que el Capítulo V Disposiciones Específicas, numeral 5.6 señala que «la compensación económica que el Estado otorga al personal de la salud como compensación por cada año de servicios efectivamente prestado»;

Que, el artículo el 2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, Decreto de Urgencia que establece las medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 en el Sector Público, modificado por Decreto de Urgencia N° 115-2021, dispone la exoneración de compensación de horas de los servidores civiles o trabajadores, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad, conforme a las causales de cese previstas, tales como el cese por límite de edad o fallecimiento;

Que, sobre el particular, el numeral 2.2 del artículo 2 del precitado dispositivo legal, señala que «(...) en forma previa a la exoneración, las entidades del sector público aplican la compensación de horas acumuladas en sobretiempo o compensación de horas por capacitación ejecutadas fuera del horario de labores de acuerdo con lo regulado en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505 (...)», precisando además que "luego de agotados los mismos, en caso existieran horas restantes pendientes de compensación, procede la exoneración (...)»;

Que, igualmente, en el numeral 2.4 del artículo 2 del mencionado dispositivo legal, regula que las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales, o vacaciones truncas de los/las servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público;

Que, asimismo, el numeral 2.9 del Informe Técnico N° 001031-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 08 de julio de 2020, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema de Recursos Humanos, señala que, con relación al saldo de horas no compensadas que queden luego de descontar las horas de trabajar en sobretiempo y las horas de capacitación acumuladas mencionadas en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, respecto de los servidores civiles o trabajadores de las entidades del sector público desvinculados por causa ajena a su voluntad, no



serán consideradas como tiempo de servicios para el cálculo de la liquidación de beneficios sociales, o vacaciones truncas y/o gozadas;

Que, conforme a lo expuesto, de acuerdo al Informe Técnico N° 319-2023-CEGC-HNSEB que, concluye reconocer a favor de los herederos legales de la causante **JUANA MARÍA PINTO BENITO** los ingresos especiales, entre ellos, las Entregas Económicas Compensación por Tiempo de Servicios, por el período total de 19 años, 10 meses y 15 días de tiempo de servicios efectivos prestados al Estado;

Con el visado del Jefe de la Coordinación del Equipo de Compensaciones y del Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Sergio E. Bernales; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Legislativo N° 1153, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto de Urgencia N° 078-2020. En uso de las facultades conferidas mediante numeral 2) del artículo 12° de la Resolución Ministerial N°026-2023/MINSA, que delega durante el año fiscal 2023 a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces, de los hospitales, y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar acciones de personal y la Ley N° 31638, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER a favor de los Herederos Legales de la ex servidora **JUANA MARIA PINTO BENITO**, identificada con DNI N° 25599456, con el cargo de **ENFERMERA, NIVEL 12, Plaza N° 063825, CÓDIGO DE AIRSHP N° 000518** y el Régimen Pensionario Sistema Privado de Pensiones D.L. N° 25897 (AFP –PRO FUTURO); del Departamento de Enfermería – Servicio de Neonatología, de la Unidad Ejecutora N° 020-0136 del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, el monto ascendente de **S/. 25,783.52 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 52/100 NUEVOS SOLES)** por concepto de **Compensación por Tiempo de Servicios (C.T.S)** que comprende: **S/ 258.05** soles bajo las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y **S/ 25,525.47** soles bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, **Vacaciones Truncas** el monto ascendente de **S/. 3,423.28 (TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON 28/100 NUEVOS SOLES)**, que está comprendido bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153; por el período total de 19 años, 10 meses y 15 días de servicios efectivos prestados al Estado, desde 01 de mayo del 2000 al 23 de junio del 2022, según se detalla a continuación según **Liquidación N° 001-2022-CEGC-OP-HNSEB**:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Informe Situacional N°639-2022	AÑOS	MESES	DÍAS
DL 276			
R.A. N°500-2005-SA-HSEB/OP (30/04/2005)	05	0	0
01/05/2005 – 12/09/2013	08	04	12
DL 276	13	04	12
SUB TOTAL DL 276	13	04	12
DL 1153			
13/09/2013 – 23/06/2022	08	09	10
SUB TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS DL 1153	08	09	10
TIEMPO NO COMPUTABLE			
LICENCIA CON GOCE DE HABER	AÑOS	MESES	DÍAS
17/03/2020 – 23/06/2022	(02)	(03)	(07)
TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS DL 1153	06	06	03
TOTAL TIEMPO DL 276 + DL 1153	19	10	15





Resolución Administrativa

Comas; 13 de Octubre 2023

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS			
Cargo: Enfermera - Nivel: 12			
D.L. N°	Base de Cálculo C.T.S	Años/meses días	TOTAL
276	Rem. Principal 50 %		
13 años, 04 meses, y 12 días	19.85	13	258.05
(A) TOTAL CTS D.L N° 276			258.05
D.L. N°	Promedio		
1153	141.191.00/36	3,921.97	6
06 años, 06 meses y 03 días.	3,921.97/12	326.83	6
	326.83/30	10.89	3
(B) TOTAL CTS D.L N° 1153			25,525.47
(A+B) TOTAL COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS			25,783.52
19 años, 10 meses y 15 días.			

ENTREGA ECONÓMICA POR VACACIONES TRUNCAS:



Cargo: Enfermera Nivel: 12		
Val. Principal S/ 3,900.00		
ENTREGA ECONÓMICA POR VACACIONES TRUNCAS 2020		
10 meses	$S/ 3,900.00 / 12 = 325.00 \times 10$	
16 días	meses	3,250.00
	$325 / 30 = 10.83 \times 16$ días	173.28
TOTAL A PAGAR POR ENTREGA ECONÓMICA POR VACACIONES TRUNCAS		S/3,423.28